

doble aspecto *económico*, conjunto de bienes mediante el que el hombre satisface sus necesidades, y jurídico, que define como "conjunto de relaciones jurídicas económicamente valiables". Seguidamente se pregunta si existe una doctrina del patrimonio dentro del Derecho penal, a la que, después de examinar las teorías de la *identidad* y de la *autonomía*, contesta inclinándose por la última, para lo que le sirve de principal argumento la opinión del Profesor CUELLO CALÓN, cuando afirma que las necesidades de la Administración de Justicia no permiten siempre la estricta observancia de los preceptos civiles sino que, en ocasiones, obligan a reformarlos.

Seguidamente se ocupa de buscar un criterio que sirva para clasificar estos delitos.

Examina los que lo encuentran en la naturaleza, mueble o inmueble, de los bienes; el que se apoya en el fin perseguido por el delincuente; el que se basa en la naturaleza de los derechos patrimoniales protegidos; en la violación del nexo patrimonio o en el ataque que comprende igualmente a otros bienes jurídicos.

Finaliza este capítulo, de carácter general, con el estudio de los principales caracteres diferenciales existentes entre los distintos delitos denominados en la legislación de su país contra el patrimonio.

En los tres restantes capítulos son minuciosamente examinados los delitos de robo, abuso de confianza (apropiación indebida en nuestra legislación) y fraude. Destaca en el estudio dedicado a la exposición de este último tipo delictivo, la parte en que se ocupa del difícil problema relativo a la distinción entre los ilícitos civil y penal.

Se trata de una obra en la que destaca, por su claridad y precisión de concepto, su utilidad didáctica y en la que consigue su autor plenamente el objetivo que se propuso al editarla.

C. C.

REINHART, Maurach: «Die Kriminalpolitischen aufgaben der strafrechtsreform». Gutachten für den 43. Deutschen Juristentag. Tubinga, 1960.

La presente obra del gran profesor alemán está dedicada al estudio, en forma de dictamen de los objetivos políticocriminales perseguidos por la reforma jurídico-penal. La avenencia existente en teoría y práctica, en torno a los fundamentos de la política criminal, justifica la frase de que la reforma del Derecho penal es "misión de nuestro tiempo"; las experiencias sufridas bajo el nacional-socialismo han destacado los límites del poder punitivo del Estado; las Ciencias de la Naturaleza, comprendida la Física nuclear, han conducido a una revisión del concepto de causalidad; por último, Filosofía, Psicología y Criminología, han ofrecido una nueva imagen del hombre. Existe, pues, hoy una fundamental coincidencia en la contemplación de los conceptos de Hombre, Estado, Libertad y Poder punitivo. Es preciso, sin embargo, no olvidar que la promulgación de un nuevo Código presupone la reforma del proceso penal. La entrada en vigor del nuevo orden punitivo debería asimismo ir acompañada de la promulgación de una nueva Ley de ejecución penal.

La consideración del Hombre como ser libre capaz de autodeterminación, da lugar a que culpabilidad y retribución constituyan de nuevo las bases del Derecho penal, e inspira asimismo la clara separación entre los conceptos de culpabilidad y peligrosidad.

La posición básica de la culpa en el orden penal aboga por la reposición del párrafo 2 del proyecto ("quién actúe sin culpabilidad no será castigado, La pena no debe superar la medida de la culpabilidad") que, tras su instauración en el texto de 1958, fué suprimido en la segunda lectura verificada en 1959. La supresión de este párrafo privaría de sentido a la primera sección del futuro Código penal alemán en cuanto la dejaría reducida al reconocimiento del principio "nulla poena sine lege"; y propio de todo Estado de Derecho es el acoger en su orden punitivo, tanto el principio de legalidad como la garantía "nulla poena sine culpa". El paliativo, que se pretende dar a esta supresión del párrafo 2, consistente en enumerar dentro del párrafo 60 del proyecto entre las causas de determinación de la pena, la culpabilidad, resulta, tanto por su colocación sistemática como por la imprecisión ("base para la medición de la pena lo es la culpabilidad del autor"), insuficiente.

Elogios merece, según MAURACH, el mantenimiento del régimen de "doble vía" ("zweispuring") en el proyecto; en efecto, el nuevo Código penal alemán mantendrá separados los conceptos de pena y medida de seguridad conectados a culpabilidad y peligrosidad respectivamente. En el reconocimiento del régimen de "doble vía" existe, sin embargo, cierta discrepancia entre el proyecto y el vigente Código penal. Así por un lado la supresión de la agravación de la *pena* para el delincuente habitual *peligroso* prevista en el párrafo 20a) del vigente Código, y la configuración de la reincidencia como una propia causa de aumento de la culpabilidad por el párrafo 61 del proyecto ("... si se debe *reprochar* al autor que no se ha dejado escarmentar por las condenas anteriores"), han contribuído a una más clara separación entre los conceptos de pena y medida de seguridad. Por el contrario, la facultad que el párrafo 87 del proyecto confiere a los Tribunales de abonar al condenado a una pena y a una seguridad, para la extinción de la responsabilidad penal, el tiempo de la duración de la medida de seguridad, representa un paso atrás en la implantación del régimen de "doble vía".

Tras estas consideraciones, dedica MAURACH las dos últimas partes del trabajo al estudio de las penas y medidas de seguridad. En relación al sistema de penas, fija el autor su atención en el mantenimiento de la distinción entre presidio y prisión, así como en la reincorporación al Proyecto del arresto penal. La mayor culpabilidad manifestada en los hechos punibles más graves debe ser tomada en consideración por la designación misma de la pena a aplicar; la variedad en la duración de una pena unitaria privativa de libertad resutaría insuficiente. Sólo elogios merece, según el autor, la implantación del arresto penal. Los defectos derivados de toda pena corta privativa de libertad, pueden ser mitigados por una adecuada ejecución (rigurosa separación de los condenados régimen celular...).

El régimen previsto en el proyecto para las medidas de seguridad —dirigido en primer lugar a conseguir la readaptación social y tan sólo de modo secundario el aseguramiento del sujeto— merece general asentimiento. La nueva medida de "custodia preventiva" ("vorbeugende Verwahrung"), que importa el internamiento de sujetos peligrosos menores de treinta y cinco años, de los que cabe esperar su reeducación, representa un experimento criminológico en el que se pue-

den depositar fundadas esperanzas. Por el contrario la medida de "inspección de seguridad" ("Sicherungsaufsicht") constituida por la sumisión del condenado a las indicaciones dictadas por el Tribunal, bajo el control de un encargado de la inspección, está sujeta a reparos.

El interés más actual ofrece este magistral estudio de política criminal debido al gran dogmático de Munich.

JUAN CÓRDOBA RODA

ROSAL, J. del: «Algunas reflexiones sobre el Discurso de S. S. Pío XII al Congreso de la Unión de Juristas Católicos Italianos, en especial sobre «reparación» y «expiación» de la culpa». Separata de Estudios Jurídico-Sociales, Homenaje al Profesor Luis Legaz Lacambra II, págs. 1043-1070.

El Profesor DEL ROSAL viene empeñado, desde siempre, en una lucha por la *humanización* del Derecho penal que, superando los límites estrictamente técnicos, reconduzca todos los problemas jurídico-penales —incluso aquellos que parecen exclusivamente técnicos— al presupuesto basilar de la construcción penal, que no es otro que el que el propio autor ha denominado, en repetidas ocasiones, presupuesto "antropológico". Quien esté al corriente de la producción científica del Profesor del Rosal, recordará que toda ella está presidida por este lema: "El principio y el fin de la especulación jurídico-penal es la persona del delincuente". Consecuente con esta premisa, en el presente estudio, el Profesor del Rosal aprovecha la ocasión que le depara una voz tan autorizada en materia de *humanitas* como la de S. S. Pío XII, para ofrecernos algunas meditaciones sobre los puntos cruciales del Derecho penal, aquellos puntos que postulan, quierase o no, una toma de posición frente al mundo de lo ético, puesto que al hablar de "reparación" y "expiación" se está haciendo reclamo a las nociones de culpabilidad y pena, y la culpabilidad y la pena, como recuerda oportunamente el autor, "forman las vértebras sobre las cuales descansa la naturaleza esencialmente ética y humana de la materia penal".

El estudio se inicia con una serie de observaciones que tienen por objeto fijar la distinción entre reparación y daño, y entre daño y ofensa, a fin de poder precisar luego el significado que encierra el vocablo "reparación" en el discurso de S. S. Pío XII. Al respecto, el Profesor del Rosal, después de referirse a ella en varios pasajes, denuncia el linaje positivista de la tesis mantenida por Antolisèi en tema de daño y ofensa, tesis en la que se estima que la pena no repara. En contra del penalista italiano el Profesor del Rosal sostiene que la pena efectivamente, aunque no en un sentido material. "Se trata de una restauración espiritual, pues ni el orden se rompe, ni tampoco se restaura nada más que simbólicamente, como prenda de justicia que es el ordenamiento positivo."

Un segundo apartado se dedica íntegramente a contemplar la *expiación* desde el punto de vista jurídico-penal. En él se llega a las siguientes conclusiones: a) La pena es retribución, o lo que es lo mismo, la pena es de esencia retributiva. Pero no debe olvidarse que la pena no opera en un orden absoluto, sino que ha de ser aplicada en el mundo "terrenal y circunstanciado, o sea, a una concreta realidad histórica", y es precisamente esta concreta realidad histórica